Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien, de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en la artícula 27 del cete de Abesión. el artículo 37 del acta de ahesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presenta Pacqueión.

recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier

3607

RESOLUCION de 10 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO EXTRAORDINARIO DE «SAN VALENTIN»

8009
009
9
9

## Premio especial:

Ha obtenido premio de 198,000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número

Fracción 5.ª de la serie 3.ª-Murcia.

premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

> 0661 1812 9583 8946

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

038	043	049	293	339
453	737	739	842	880
881	888	908	945	990

premios de 20.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

39 73

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción

Esta lista comprende los 35.841 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los dos premios especiales, resultan 358.412 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

## Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 10 de febrero de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

3608

RESOLUCION de 10 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el dia 17 de febrero de 1990.

Pesetas

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el dia 17 de febrero de 1990, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

## Premio al décimo

Un premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes

	agraciados con el premio primero	246.000.000
Premios por serie		
1	de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000 20.000.000
50	de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras)	6.250.000
	de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras).	30.000,000
4.000		40.000,000
2	aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000,000
2	aproximaciones de 715.000 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
. 99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio	1.450.000
	primero	4.950.000